

RAD 08001311000820190042500
REF SUCESION
Agosto 31 de 2021. Auto Reconoce

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso al despacho el presente proceso, en el cual los señores MARCO DE JESUS AGUILAR FERREIRA, JAVIER ENRIQUE AGUILAR FERREIRA, LUIS GABRIEL AGUILAR y ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, en su condición del heredero reconocido GABRIEL ENRIQUE AGUILAR LOPEZ, solicitan se le reconozca a través de apoderada judicial como herederos.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1o de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1o) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en efecto el señor GABRIEL ENRIQUE AGUILAR LÓPEZ, fue reconocido dentro del sub.-litis como heredero del causante señor GABRIEL ENRIQUE AGUILAR DE LA HOZ.

Ahora bien, se informa del fallecimiento del señor GABRIEL ENRIQUE AGUILAR LÓPEZ, solicitando sus hijos MARCO DE JESUS AGUILAR FERREIRA, JAVIER ENRIQUE AGUILAR FERREIRA, LUIS GABRIEL AGUILAR FERREIRA y ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, su reconocimiento a través de apoderada judicial.

El art. 519 del C.G.P, a su texto señala que: *“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto.”*

En este orden de ideas, al haber fallecido el señor GABRIEL ENRIQUE AGUILAR LÓPEZ, con posterioridad a su reconocimiento como heredero dentro del proceso, se reconocerá a los hijos de este, señores MARCO DE JESUS AGUILAR FERREIRA, JAVIER ENRIQUE AGUILAR FERREIRA, LUIS GABRIEL AGUILAR FERREIRA y ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, como sucesores procesales.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER como sucesores procesales del señor GABRIEL ENRIQUE AGUILAR LÓPEZ, a sus hijos, señores MARCO DE JESUS AGUILAR FERREIRA, JAVIER ENRIQUE AGUILAR FERREIRA, LUIS GABRIEL AGUILAR FERREIRA y ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, de conformidad con el art. 519 del CGP en concordancia con el art. 1378 del CC.

Téngase a la Dra. ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, como apoderada judicial de los señores MARCO DE JESUS AGUILAR FERREIRA, JAVIER ENRIQUE AGUILAR FERREIRA, LUIS GABRIEL AGUILAR FERREIRA y ANA MARIA AGUILAR FERREIRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820190042500
REF SUCESSION
Agosto 31 de 2021. Auto Reconoce

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17fbf3366540bbe3ec729125a97eadd055eb1e54ed31e07b499746940106f04

Documento generado en 01/09/2021 07:00:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>